

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
21 MAY 2003	
SEC: D	1º 2011 HORA 16º

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Los trabajadores afectados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nro. 24.977, quedarán incorporados en forma retroactiva al 1 de abril de 2000 al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2: Las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el art.52 de la Ley 24.977. La prestación que corresponda del Régimen de Capitalización por los periodos aportados se integrará al haber previsional en la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 3: A los efectos del Decreto 460/99 se considerará aportante regular o irregular con derecho, a partir del 1 de abril de 2000, al afiliado en relación de dependencia o trabajador autónomo que hubiere ingresado los pagos correspondientes al Régimen Simplificado por los períodos y plazos exigidos, independientemente de que se hubieren integrado los aportes voluntarios previstos en los arts.48 inc. d) y 51 inc. d) de la Ley 24.977.

ARTICULO 4: Los trabajadores que ingresen al Régimen Simplificado con posterioridad a la fecha de sanción de la presente ley quedarán automáticamente incorporados al Régimen de Reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NORA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACIÓN